



Resolución Directoral

Ica, 24 de abril del 2020

VISTO:

El expediente N° **20-003443-001**, que contiene la solicitud de doña **MANUELA NOEMI MORALES APARCANA**, quien solicita el Pago de entrega de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes por Cese dispuesta en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Informe Técnico N° 391-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 086-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante expediente administrativo N° 20-003443-001 Doña **MANUELA NOEMI MORALES APARCANA**, en su condición de ex servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo cese se produjo por renuncia el 23 de diciembre del 2019, solicita el pago por única vez de la entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes, por ocasión del cese, según lo dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Manifiesta que es Técnica en Enfermería cesante del Hospital Regional de Ica, conforme lo acredita con Resolución Directoral N° 118-2020-HRI/DE, de fecha 05 de febrero del 2020.

Que, la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en su Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final establece **"Dispóngase que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese (...)".**

El inciso c) del artículo 54 del Capítulo IV Beneficios, del Título II del Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece: "Compensación por Tiempo de Servicios": Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)".

....///

\\\\...

Por su parte la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, establece que a partir de su vigencia, al personal de la salud comprendido en la citada norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, de acuerdo a la Resolución de Cese que obra en el expediente se advierte que la recurrente es Técnica en Enfermería (Personal de la Salud), por lo que a la fecha de su cese se encontraba comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, conforme al artículo 3, numeral 3.2, literal a) de dicho Decreto Legislativo.

Por lo que se concluye que a la recurrente no le es de aplicación el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 desde el 13/09/2013 (fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153), y por tanto no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso la entrega económica de diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese para aquellos servidores que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que la pretensión deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 086-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Doña **MANUELA NOEMI MORALES APARCANA**, porque no se ha acreditado que la recurrente se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.-----

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL


HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

